

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0049-RL

Puerto Quito, 26 de marzo de 2026

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte y seis, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:**

El Art. 281 de la extinta Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecía lo siguiente: *“No será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.*

*Las personas que hubieren adquirido solares o casas de dichos barrios, no podrán enajenarlos a terceros. Si no pudieren pagar las cuotas de amortización o se vieren precisados a venderlas, lo harán en favor de la municipalidad, por un precio que, en ningún caso, será mayor que el pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.*

*No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, y previa autorización del concejo”. (Lo marcado me pertenece).*

La Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el 19 de octubre del 2010.

La Asociación Comunal Luz y Vida, que gravó la prohibición de enajenar, se ha

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0049-RL**

**Puerto Quito, 26 de marzo de 2026**

extinguido de pleno derecho.

**Que**, del Certificado N° 20260648, ficha registral 13191, de fecha 10 de marzo del 2026, conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, encargado, se desprende que la señora **BURBANO BOLAÑOS ROCIO DEL ROSARIO**, de estado civil casada con el señor Bone Figueroa Welinton Joel, adquirió el lote de terreno signado con el N° **003**, Manzana **29**, sector **03**, de **200,00 metros cuadrados** de superficie, ubicado en la Lotización Luz y Vida, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, mediante compra a la Asociación Comunal Luz y Vida, según escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría Única del cantón Puerto Quito, el 03 de febrero del 2010, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, el 18 de marzo del 2010.

**Que**, dentro de las observaciones del certificado consta: SEPTIMA.- PROHIBICION DE ENAJENAR.- Conforme a lo determinado en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el predio materia de la presente compraventa directa, queda prohibido de enajenar por el lapso de dos años, contados a partir de la presente celebración e inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón.

**Que**, de conformidad a la carta del impuesto predial urbano adjunta al expediente, el lote de terreno materia del presente informe, se encuentra actualmente identificado con la geo clave catastral N° 1709500103008003.

**Que**, la Asociación Comunal Luz y Vida, fue creada mediante Acuerdo Ministerial N° 0053, por el entonces Ministerio de Bienestar Social, y desde el año 2016, cesó su actividad económica en el SRI, puesto que se extinguió mediante un proceso de disolución y posterior liquidación.

**Que**, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2026-0118-M de fecha 13 de marzo de 2026, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

**“CONCLUSIÓN:**

*El GAD Municipal del cantón Puerto Quito, tiene la facultad legal para resolver esta petición, por lo tanto, esta dependencia por ser procedente el requerimiento, emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para que se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el referido lote de terreno, en favor de la peticionaria.*

**RECOMENDACIÓN:**

*Al existir el sustento legal, se sugiere al Concejo Municipal, levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno signado con el N° 003, Manzana 29, sector 03, de 200,00 metros cuadrados de superficie, ubicado en la Lotización Luz y Vida, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, identificado actualmente con la geo clave catastral N° 1709500103008003, en favor de la peticionaria señora BURBANO BOLAÑOS ROCIO DEL ROSARIO, de estado civil casada con el señor Bone*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0049-RL**

**Puerto Quito, 26 de marzo de 2026**

*Figuroa Welinton Joel; al amparo de lo que establece el literal d) del Art. 57 del COOTAD, que textualmente dice: “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.*

**Que**, con Informe Nro. 03-2026 de fecha 23 de marzo de 2026, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte, emite Informe Favorable, en el que recomienda:

*“Que, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N° 003, MANZANA 29, SECTOR 03, DE 200,00 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, UBICADO EN LA LOTIZACIÓN LUZ Y VIDA, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON LA GEO CLAVE CATASTRAL N° 1709500103008003, EN FAVOR DE LA PETICIONARIA SEÑORA BURBANO BOLAÑOS ROCIO DEL ROSARIO, DE ESTADO CIVIL CASADA CON EL SEÑOR BONE FIGUEROA WELINTON JOEL; AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE EL LITERAL D) DEL ART. 57 DEL COOTAD, QUE TEXTUALMENTE DICE: “D) EXPEDIR ACUERDOS O RESOLUCIONES, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, PARA REGULAR TEMAS INSTITUCIONALES ESPECÍFICOS O RECONOCER DERECHOS PARTICULARES”.*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTA, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO  
RESUELVE:**

**APROBAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N° 003, MANZANA 29, SECTOR 03, DE 200,00 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, UBICADO EN LA LOTIZACIÓN LUZ Y VIDA, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON LA GEO CLAVE CATASTRAL N° 1709500103008003, EN FAVOR DE LA PETICIONARIA SEÑORA BURBANO BOLAÑOS ROCIO DEL ROSARIO, DE ESTADO CIVIL CASADA CON EL SEÑOR BONE FIGUEROA WELINTON JOEL; AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE EL LITERAL D) DEL ART. 57 DEL COOTAD, QUE TEXTUALMENTE DICE: “D) EXPEDIR ACUERDOS O RESOLUCIONES, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0049-RL**

**Puerto Quito, 26 de marzo de 2026**

**MUNICIPAL, PARA REGULAR TEMAS INSTITUCIONALES ESPECÍFICOS O RECONOCER DERECHOS PARTICULARES”**; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 26 de marzo de 2026.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Ciudadano  
Rocio del Rosario Burbano Bolaños

Señor Magíster  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señora Magíster  
Jacqueline del Carmen Torres Torres  
**Directora de Gestión Administrativa(E)**

Señor Abogado  
Jorge Darwin Dueñas Mendoza  
**Registrador (E) del Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito**